



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de Familia***  
*Monterrey – Casanare*

**Monterrey, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)**

**CLASE DE PROCESO** : ACCION DE TUTELA  
**RADICACION** : 851623184001-2022-00041-00  
**ACCIONANTE** : YENNY MARITZA GUARÍN HOLGUÍN  
**ACCIONADO** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA;  
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Correspondió por reparto a este Despacho el conocimiento de la tutela de referencia.

Así, verificados los requisitos dispuestos en los artículos 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone AVOCAR conocimiento y ADMITIR la acción constitucional de tutela instaurada por la señora YENNY MARITZA GUARÍN HOLGUÍN identificada con la c.c. No. 1.019.019.654, en contra de ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Asimismo, se ordena poner en conocimiento el contenido de la presente acción de tutela y este auto a los integrantes de la lista de elegibles para el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA, Código 233, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 71423. Para tal fin se ordena a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar el contenido de la acción de tutela y el presente auto en la página WEB de la convocatoria, esto para que los interesados se pronuncien en un término de 2 días a la publicación.

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

Solicita la accionante ordenar la suspensión provisional de la convocatoria del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA, Código 233, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 71423, hasta tanto se resuelva de fondo la petición de amparo.

Ahora bien, el artículo 7 del Decreto 2195 de 2001 establece:

«ARTICULO 7º- Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, **cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho**, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. **En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.**

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

**El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños** como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.»-Resaltado del Juzgado.

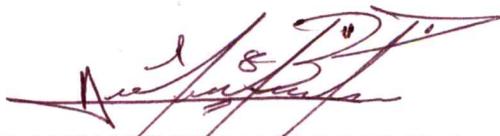
De conformidad con la norma en cita, y los supuestos facticos de la acción de tutela, **considera el Despacho que no resulta procedente a primera vista suspender la convocatoria**, toda vez que, la petición presentada en el mes de enero por la accionante se formuló con el fin de obtener información sobre vacantes para el cargo al cual participó y aprobó. Sin que exista prueba si quiera sumaría que acredite la existencia de las vacantes informadas por la accionante, la cercanía del vencimiento de la lista de elegibles y, el no uso del registro de elegibles para proveer las vacantes existentes por parte de la Alcaldía. Máxime si la protección que se invoca es respecto del derecho fundamental de petición, luego no guardaría coherencia los hechos que

motivaron la acción de tutela con la solicitud de medida provisional. Por consiguiente, se niega la solicitud.

En consecuencia, se dispone:

1. **Notificar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la admisión de la presente acción, por el medio más expedito. Entréguesele copia del escrito de tutela y anexos.
2. Conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, **solicitar** a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación del presente auto, rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.
3. **Negar** la medida provisional.
4. **Comunicar** la admisión de la presente acción a los integrantes de la lista de elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1ª CATEGORÍA, Código 233, Grado 7, identificado con el Código OPEC No. 71423. Para tal fin se ordena a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL publicar el contenido de la acción de tutela y el presente auto en la página WEB de la convocatoria, esto para que los integrantes de la lista se pronuncien si a bien lo tienen, en un término de 2 días siguientes a la publicación.
5. **Comunicar** la admisión de la presente acción a la accionante YENNY MARITZA GUARÍN HOLGUÍN, en la dirección de notificación suministrada o por la vía más expedita. Líbrese la comunicación pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA**  
**JUEZ**

M.S.K.

